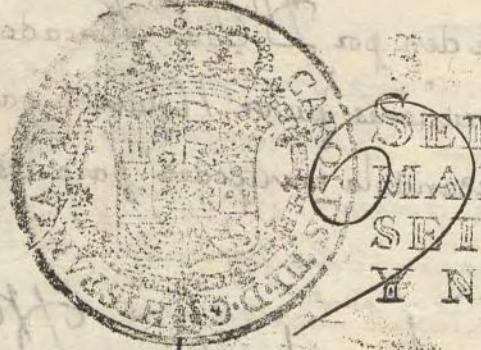


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

que han padecido en los derechos que le pertenezcan por las probiden-
cias dadas por los Caballeros fieles Ofacores y Diputados
del Comun; En que exponen son ciertos y añaden que por haber
D. Fran. Palos Diputado que fue de este Comun querido to-
dor los Rebendedores, cuya crezida numero le causaba apagar una
tercera parte de Ntra vele aumentaron estos quebrantos y tambien
por no haber Cobrado del Arrendador del Equivalente del Aouar
diente lo que debia pagarse segun lo Nroto por la Junta de
Propios, cuyos echos los tiene beneficiado con la Informacion judicial
que ha practicado; En cuya inteligencia von de dictamen les pa-
rese Regular y Conforme la pretencion de dho Fran. Iluñoz, y
que este Ayuntam.^{to} debe considerarle para Ngar las perdidas
que ha tenido, la Cantidad que tenga por Combeniente Npresen-
tandolo al Real Consejo; Con lo demas que contiene, el que ve
loio alla Letra; Y habiendo oido y Conferido; teniendo presente
es justa esta pretencion y que es debido vele cumplia al Rfejido
lo estipulado y concertado asi como vele Obliga apagar la Cantidad
en que Nmato el Propio, O que vele Nbase lo Correspondiente
cuando por beneficio del Comun tuvo estas perdidas que uno debio
tolerarlas en perjuicio de su Causal y su derecho; Enesta intelig.
Acordo pase este expediente alla Junta de Propios y Ambizios
para que con conocim.^{to} del Hazim.^{to} dedho Propio y Condicion
que arreglo conesta parte velas Cumpla y le abone la Cantidad